

ACUERDO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN".

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 41 Base V, Apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización de las elecciones del Estado, para lo cual, fue incluida en su estructura, además de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, una Contraloría, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, elevándose de esta forma a rango constitucional.

SEGUNDO. Que, acorde con dicha Constitución, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo confirió, además, al Órgano Interno de Control, el ejercicio del régimen disciplinario para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán a que se contraen los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual señala que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año debía aprobar las leyes para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción.

ACUERDO: IEM-OIC-001/2024

CUARTO. Que, en cumplimiento a lo anterior, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden y adicionan, las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Ley General de Responsabilidades Administrativas y Código Penal Federal.

QUINTO. Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es de orden público, observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

SEXTO. Que, el 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el análisis para la implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional y las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

SÉPTIMO. Que, el 16 de noviembre de 2018, dos mil dieciocho se aprobó el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las Normas e Instructivo para su llenado y Presentación.

OCTAVO. Que, el 12 de diciembre de 2018, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, aprobó en lo general los



ACUERDO: IEM-OIC-001/2024

formatos presentados por el Comité de Participación Ciudadana, de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la reserva de proponer las adecuaciones normativas que se consideraran pertinentes.

NOVENO. El 7 de agosto de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó por unanimidad el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2019.

DÉCIMO. El 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de las Personas Servidoras Públicas de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", el cual señala en el numeral Primero que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2019, con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que este Órgano Interno de Control, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la práctica de auditorías, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de Personas Servidoras Públicas como de particulares, en el ámbito de su competencia. La implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral de Michoacán; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 41, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; el artículo 109 ter. de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 50 del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 22, 38 y 39, así como la adición de los numerales 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y, artículo 19 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán y las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

SEGUNDO. Que la autonomía técnica y de gestión constitucional implica el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la

ACUERDO: IEM-OIC-001/2024

capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo Acuerdos y Lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los Principios de: Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Transparencia, Institucionalidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Eficacia y Eficiencia.

TERCERO. Que su regulación y atribuciones están fundamentadas en los artículos 6, 41, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Que el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación Ética y responsable de cada Persona Servidora Pública.

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 22, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, la Contraloría Interna, a través de la Persona Titular tiene facultad de emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, sin exceder las facultades y atribuciones de cada área, informando al Consejo de dicha expedición.

ACUERDO: IEM-OIC-001/2024

Ello, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Archivos, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 50, inciso r) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 22 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 19 fracción V del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades, la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las Personas Servidoras Públicas del Instituto, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO. Que el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que la información prevista en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma Digital que contendrá la información que, para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley.

OCTAVO. Que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo ordena que, las declaraciones patrimoniales y de intereses sean públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida

ACUERDO: IEM-OIC-001/2024

privada o los datos personales protegidos por la Constitución y que para tal efecto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

NOVENO. Que los artículos 32 y 33 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo Órgano Interno de Control, todas las Personas Servidoras Públicas en los términos previstos en la misma.

DÉCIMO. Que el artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo otorga a los Órganos Internos de Control facultades expresas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de las Personas Declarantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el Instituto Electoral de Michoacán la presentación de las declaraciones patrimoniales se realiza a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales DeclaraEM, al cual se puede acceder vía Internet en la dirección electrónica <https://iemich.mx/oic/> a través del micrositio del Órgano Interno de Control y conforme a los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán mediante el Acuerdo IEM-CT-03/2021 aprobó el formato de la versión pública de Declaración Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos presentada por la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Michoacán.

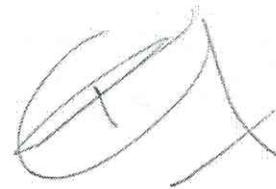
ACUERDO: IEM-OIC-001/2024

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 27 de junio de 2023 se aprobaron los Lineamientos para la Verificación de la Evolución Patrimonial y de Conflicto de Intereses del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Que con el objeto de regular la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial que realizan las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo estipulado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia, este Órgano Interno de Control emite los siguientes:

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'T' or a similar symbol, enclosed within a hand-drawn oval shape.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y
DE INTERESES DE
LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	1
I. Marco Jurídico	1
II. Objetivo General	2
III. Glosario	2
IV. Observancia	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	5

TITULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DIGITAL (DeclaralEM)

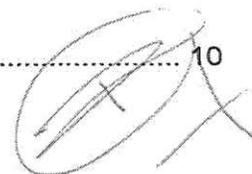
CAPÍTULO ÚNICO	6
----------------------	---

TITULO TERCERO DE LA DECLARACION PATRIMONIAL, TIPOS Y PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I	7
TIPOS DE DECLARACIÓN	7
CAPÍTULO II	7
PLAZOS Y CARACTERÍSTICAS	7

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OIC

CAPÍTULO ÚNICO	8
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	10



**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE
LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

I. Marco Jurídico

Federal

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- c) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y,
- d) Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones:
de situación patrimonial y de intereses, emitidos por el Comité Coordinador del
Sistema Nacional Anticorrupción.

Estatal

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- b) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de
Ocampo;
- c) Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán
de Ocampo;
- e) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- f) Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

- g) Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán;
- h) Normas e Instructivo para llenado y presentación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- i) Acuerdo que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio del cual se aprueban los Formatos para la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Los fundamentos señalados se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que atendiendo a casos particulares se aplicarán las disposiciones legales a que haya lugar.

II. Objetivo General

Artículo 1. Regular la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial que realizan las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Código	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Conflicto de Intereses	A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras

	Públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios
CURP	Clave Única de Registro de Población
Declaración	Declaración de situación patrimonial y de intereses
Estatuto	Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
LRAEMO	Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo
OIC	Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán
Persona Titular	Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control
PSP	Persona o Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán
RFC	Registro Federal de Contribuyentes



SEA Sistema Estatal Anticorrupción

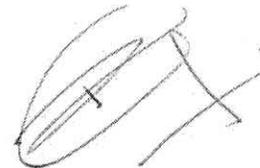
SNA Sistema Nacional Anticorrupción

IV. Observancia

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las PSP del Instituto y tienen por objeto regular la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses, como instrumentos de transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos corresponde a la Persona Titular.

Artículo 5. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, relacionados con el objeto de estos, se resolverán conforme a las Disposiciones y Principios emanados de la LGRA, LGSNA, LRAEMO y LSEAEMO, así como en la normatividad que expida el Comité Coordinador del SEA.



CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 6. Son Sujetos Obligados de presentar la Declaración bajo protesta de decir verdad, todas las PSP que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto. Igual obligación tendrán aquellas PSP que por comisión, encargo o cualquier otra figura, funjan como responsables provisionales o sustitutos.

Artículo 7. Las PSP incurrirán en causal de responsabilidad, cuando no cumplan con la obligación de presentar su Declaración, en los plazos y términos establecidos.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a través del área de Recursos Humanos, informará al OIC los movimientos de alta o baja de las PSP, a partir de que estos tomen posesión o concluyan su empleo, cargo o comisión, para el seguimiento sobre el cumplimiento a la legislación aplicable.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLATAFORMA DIGITAL
(DeclaralEM)**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. El DeclaralEM es el medio electrónico por el cual las PSP, deberán presentar su Declaración, bajo protesta de decir verdad.

Artículo 10. El DeclaralEM está disponible en el sitio <https://iemich.mx/oic/> dentro de la página electrónica oficial del Instituto.

Artículo 11. Para registrarse en el DeclaralEM es necesario contar con RFC con homoclave, CURP y correo electrónico.

Artículo 12. Al capturar los campos que solicita el sistema, se solicitará la generación de contraseña privada y confirmación de esta.

Artículo 13. El sistema generará la validación de registro, misma que será enviada al correo electrónico registrado.

Artículo 14. Una vez concluido el registro, la CURP funcionará como clave de usuario al DeclaralEM, esta y la contraseña generada serán los medios de identificación electrónica.

Artículo 15. El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario es responsabilidad exclusiva de la PSP y hace las veces de firma autógrafa.

Artículo 16. La autenticación equivale al consentimiento y medio de expresión voluntario respecto de lo declarado, para los efectos legales que pudieran derivar.

TÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, TIPOS Y PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I TIPOS DE DECLARACIÓN

Artículo 17. Las declaraciones podrán ser: patrimonial inicial, patrimonial de modificación, patrimonial final y declaración de conflicto de intereses.

CAPÍTULO II PLAZOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 18. Atendiendo el Artículo 33 de la LGRA, la Declaración Patrimonial deberá presentarse en la plataforma DeclaraIEM, en los siguientes plazos:

- a) **Inicial:** Dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión;
- b) **De Modificación:** Durante el mes de mayo de cada año; y
- c) **Final:** Dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 19. En la Declaración Patrimonial Inicial y Final, se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

Artículo 20. En la Declaración de Modificación, se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición, así como la forma en que se hizo la misma.

Artículo 21. De la Declaración de Conflictos de Intereses para los casos en que la PSP en el ejercicio de sus funciones, advierta que se puede actualizar un Posible

Conflicto de Interés, éste deberá presentarla en cualquier momento a través del DeclaralEM.

Artículo 22. Si transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo 18 de estos Lineamientos, no se hubiese presentado la Declaración Patrimonial correspondiente sin causa justificada, la PSP estará en el supuesto establecido en el Artículo 33, fracción III, párrafo tercero de la LGRA.

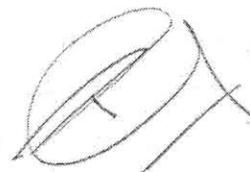
TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OIC

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. El OIC será el encargado de dar seguimiento a la presentación de la Declaración de las PSP.

Artículo 24. El OIC para efectos de la Declaración y con información validada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a través del área de Recursos Humanos, integrará y tendrá bajo su custodia la plantilla de PSP del Instituto, que contendrá los siguientes datos:

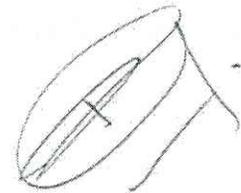
- a) Nombre de la Persona Servidora Pública;
- b) Fecha de Ingreso;
- c) RFC;
- d) CURP;
- e) Área de Adscripción;
- f) Puesto o Cargo de la Persona Servidora Pública; y,
- g) Fecha de Baja.



Esta información no es limitativa, toda vez que deberán sujetarse a los requerimientos del SNA.

Artículo 25. Las PSP adscritas al OIC, que tengan acceso a información en el DeclaralEM, deberán guardar estricta reserva sobre esta y los documentos que conozcan, así como del seguimiento de la Declaración de las PSP.

Artículo 26. En todo lo relacionado con la instauración del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, para la substanciación y/o la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en estos Lineamientos, el OIC sujetará su actuación a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Con base en los artículos 50 inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 16 inciso c) y 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del OIC, infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informándose por conducto del Consejero Presidente, al Consejo General sobre su emisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los medios electrónicos institucionales.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Persona Titular del OIC.

Dado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, así lo Acordó la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.



DRA. ROSARIO FLORES MUÑOZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL